

SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2005, No. 4

Sentencia impugnada: Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Distrito Nacional, del 10 de diciembre del 2003.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Compañía EFC Ingenierías y Construcciones, S.A.

Abogado: Lic. Freddy A. Gil Portalatín.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por la Compañía EFC Ingenierías y Construcciones, S. A., compañía constituida según las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente general Roberto V. Camilo, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0196919-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia incidental No. 02-2004, del 10 de diciembre del 2003, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Distrito Nacional; Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, por el Lic. Freddy A. Gil Portalatín, abogado de la impetrante, quien concluye así: “Primero: Declarar como al efecto pedimos la presente acción en inconstitucionalidad de manera principal interpuesto por la Compañía EFC Ingenierías y Construcciones, S. A., por la misma ser justa en el fondo y regular en la forma; Segundo: Declarar inconstitucional la sentencia incidental marcada con el número 02-2004 emitida por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en virtud de que violenta en toda su parte los artículos 46, 8, ordinal 2, acápite h, i, y siguientes de la Constitución de la República, ordenando su nulidad absoluta; Tercero: Ordenar que las costas se reserven de oficio”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 2 de abril del 2004, que termina así: “**Único:** Que procede rechazar la declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Freddy A. Gil Portalatín, en representación de la Compañía EFC, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Rechaza por improcedente, mal fundado y carente de base legal el medio de inadmisibilidad planteado por el Lic. Freddy Gil Portalatín, abogado que actúa en defensa del prevenido Manuel Arturo Espinal Padilla, fundamentado en el incumplimiento de la norma procesal contenida en los artículos 30 y 31 del Código de Procedimiento Criminal; en razón de que la querellante en la especie, Bienvenida Vda. Urbáez, no es la propietaria exclusiva de la vivienda ubicada en la calle Cuba No. 12, del sector de San Carlos, de esta ciudad;

Segundo: Rechaza por improcedente, mal fundado, carente de base legal, y extemporáneo el segundo medio de inadmisibilidad planteado por el Lic. Freddy Gil Portalatín, abogado que actúa en defensa del prevenido Manuel Arturo Espinal Padilla, fundamentado en que en el inmueble en que se encuentra ubicada la compañía EFC Ingeniería & Construcción es propiedad de Manuel Arturo Espinal Padilla y no de esta compañía, por lo que no podría afectarse el patrimonio de la misma, a causa de este proceso; Tercero: Reserva las costas del proceso, a los fines de ser falladas juntamente con el fondo; Cuarto: Fija para el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00) horas de la mañana, la audiencia en que se continuará conociendo el presente proceso; Quinto: Comisiona al ministerial Ernesto García Zorrilla, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal que no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por la Compañía EFC Ingenierías y Construcciones, S. A., contra la sentencia del 10 de diciembre del 2003, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do